I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-031) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos No. 28-38-PS-I-143-13

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La Información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y Firma:

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	Número de Registro Ambiental REI2803800010
AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 28-38-PS-I-143-13 MODIFICACION**

Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social **REITAM, S.A. DE C.V.**	**OFICIO No. SGPARN/03-1010/22**
Dirección **Calle Rio Panuco, No. 202-G** **Col. Unidad del Valle, C.P. 89314** **Tampico, Tamaulipas.** **reitamsa@yahoo.com.mx** **Tel: (833) 459 0186** **Presente:**	**27 de julio del 2022** **Victoria, Tamaulipas**

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, con No. de Bitácora **28/HS-0218/07/22**, por la empresa **REITAM, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la modificación de la Autorización para la Recolección y el Transporte de Residuos Peligrosos, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente.

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones, I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79, 81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII. Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARETC**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso f, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la ampliación de la unidad, que se enlista en la **TABLA I. UNIDAD AUTORIZADA**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. UNIDAD AUTORIZADA

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	456529	71A-L8K	1982	*********

Mediante este oficio **no** se autoriza que la unidad enlistada en la anterior **TABLA I. UNIDAD AUTORIZADA** pueda transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

4. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.

c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.

6. El **Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual.

Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **Delegación** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE:
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Mtro. Roman Hernandez Martinez. - Ciudad de México.
C.c.p.- Encargado de Despacho de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
C.c.p.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
C.c.p.- Archivo Delegación.

HDAC/ABA/CSOM/ejrs.-1868.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA